



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
GENERAL

LOS/PCN/48
16 de agosto de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR

Ginebra, 13 de agosto a 5 de septiembre de 1984

DECLARACION HECHA EL 13 DE AGOSTO DE 1984
POR EL PRESIDENTE DEL GRUPO DE LOS 77

El Grupo de los 77 se ha enterado con pesar y preocupación del Entendimiento Provisional sobre cuestiones relativas a los fondos marinos profundos, firmado en Ginebra el 3 de agosto de 1984 por los tres Estados signatarios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y por otros cinco Estados no signatarios. A este respecto, el Grupo de los 77 desea declarar lo siguiente:

1. La estructura legal que regula las actividades en los fondos marinos lleva ya muchos años establecida. En 1970, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración de Principios por la que se declaró "patrimonio común de la humanidad" los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional y se decidió que se estableciera un régimen internacional para la Zona constituida por esos fondos. Ya con anterioridad, la Asamblea General había aprobado también una resolución por la que, en espera de que entrara en vigor el régimen internacional, se establecía una moratoria sobre todas las actividades en los fondos marinos.
2. En abril de 1982, la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por la que se establecía la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos como único órgano competente para la gestión de dichos fondos y para autorizar actividades de exploración y de explotación de los mismos. Al mismo tiempo, la Conferencia sobre el Derecho del Mar aprobó la resolución II. Como recordará usted, señor Presidente, algunos de los Estados que han firmado el Entendimiento Provisional relativo a cuestiones relacionadas con los fondos marinos profundos pidieron que, antes de que entrara en vigor la Convención, se estableciera un régimen provisional para proteger sus inversiones y facilitar la firma de la Convención. El Grupo de los 77 aceptó con dificultad esa petición y gracias a ello pudo aprobarse la resolución II.
3. En diciembre de 1982, se abrió a la firma la Convención sobre el Derecho del Mar, que suscribieron 134 Estados. El Grupo de los 77 estima que la Convención sobre el Derecho del Mar es el único régimen internacional legalmente aceptable para los fondos marinos y sus recursos.

4. El Grupo de los 77 reitera su oposición a los documentos basados en legislaciones nacionales y acuerdos recíprocos que pretendan regular y autorizar actividades en los fondos marinos. El Grupo de los 77 mantiene enérgicamente que tales acuerdos son contrarios a la letra y al espíritu de la Convención sobre el Derecho del Mar y no tienen ninguna validez legal.

5. El Grupo de los 77 considera el Entendimiento Provisional como un intento inaceptable de ciertas entidades de dedicarse a actividades en los fondos marinos con arreglo a legislaciones nacionales recíprocamente reconocidas de los Estados signatarios, los cuales parecen arrogarse a sí mismos los poderes de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para autorizar operaciones en éstos. Por otra parte, el Entendimiento Provisional va más allá de la solución de los conflictos provocados por pretensiones coincidentes, al incluir disposiciones sobre la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos, al margen de la Convención sobre el Derecho del Mar. El Grupo de los 77 rechaza ese Entendimiento Provisional como base para la creación de derechos y lo considera totalmente ilegal.

6. El Grupo de los 77 reafirma su decisión de defender y apoyar la Convención sobre el Derecho del Mar y deplora que algunos Estados signatarios parezcan estar dedicando a actividades que socavan esa Convención.

7. El Grupo de los 77 hace un llamamiento a todos los Estados para que participen en el establecimiento de la ley y del orden en los océanos firmando y ratificando la Convención y ateniéndose a las disposiciones de ésta.